

Asunto: Otorgamiento de la concesión de explotación de recursos de la sección C), "Celta II" nº 6053, derivada del permiso de investigación con el mismo nombre, para alabastro, a favor de Euro MTB Maquinaria, S.L., sobre una superficie de siete cuadrículas mineras, en los términos municipales de La Puebla de Híjar y Jatiel, provincia de Teruel.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgada la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 2 de febrero de 2016 del Director General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la Sección C), "Celta II" nº 6053, derivada del permiso de investigación con el mismo nombre, para alabastro, en los términos municipales de La Puebla de Híjar y Jatiel, provincia de Teruel, a favor de la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 31 de mayo de 1999 por la empresa Piedra Natural de Azaila, S.L. de concesión de explotación derivada del permiso de investigación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- El permiso de investigación denominado "Celta II" nº 6053 fue solicitado por la empresa Piedra Natural de Azaila, S.L. el 15 de julio de 1997, sobre una superficie de 139 cuadrículas mineras. Este Derecho Minero procedía del Concurso de Derechos Mineros publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 114 el 13 de mayo de 1997. La admisión definitiva tuvo lugar el 10 de octubre de 1997 para 49 cuadrículas mineras, reduciéndose 90 cuadrículas mineras de las solicitadas al coincidir con varias solicitudes en la misma superficie de mejor valoración.

Mediante Resolución de 12 de febrero de 1999 del Director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Teruel fue otorgado el Permiso de Investigación de recursos de la Sección C) "Celta II" nº 6053, para alabastro, sobre 49 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Azaila, Castelnou, Jatiel y La Puebla de Híjar, provincia de Teruel, por un periodo de 3 años, a favor de la empresa Piedra Natural de Azaila, S.L. El otorgamiento de este permiso de investigación fue publicado en el Boletín oficial de la Provincia de Teruel nº 52 de fecha 17 de marzo de 1999 y en el Boletín Oficial del Estado nº 67 de 19 de marzo de 1999.

Segundo.- El 31 de mayo de 1999, la empresa titular solicitó la concesión de explotación sobre 7 cuadrículas mineras con la denominación "Celta II" nº 6053. La designación mediante coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich es la que a continuación se relaciona:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 27' 40''	41° 15' 00''
2	0° 25' 20''	41° 15' 00''
3	0° 25' 20''	41° 14' 40''
4	0° 27' 40''	41° 14' 40''

El 31 de mayo de 1999 la empresa promotora efectuó el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para la tramitación del expediente, correspondiente a la superficie solicitada y presentó asimismo, el proyecto de explotación, plan de restauración y el estudio de impacto ambiental correspondientes a la concesión de que se trata.

Tercero.- El 17 de diciembre de 2010 la promotora presentó la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de explotación para esta concesión de explotación, siendo emitida el 14 de junio de

2011 Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el estudio de impacto ambiental. Este Estudio fue presentado el 30 de marzo de 2012.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón el estudio de impacto ambiental presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 163 de fecha 22 de agosto de 2012 y en el Diario de Teruel de fecha 31 de agosto de 2012.

Mediante Resolución de 18 de diciembre de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de esta concesión, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, publicándose en el Boletín Oficial de Aragón nº 24 de fecha 4 de febrero de 2014.

Quinto.- Mediante Resolución de 11 de diciembre de 2013 de la Dirección General de Energía y Minas fue autorizada la transmisión de dominio del presunto derecho de la solicitud en trámite de concesión de explotación derivada del permiso de investigación "Celta II" nº 6053, a favor de la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L.

Sexto.- Con fecha 2 de junio de 2014, fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado el 21 de enero de 2014 para esta actividad, fijando en el mismo una fianza de 180.071,37 €, para hacer frente a las labores de restauración, pudiendo ser esta fianza fraccionada según la tabla reflejada en dicho informe.

Séptimo.- Mediante escrito del Director del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel de fecha 18 de agosto de 2014 se requirió a la empresa promotora documentación complementaria, entre otros, un nuevo proyecto de explotación adecuado al plan de restauración presentado, siendo aportado el 9 de septiembre de 2014.

Octavo.- El citado Servicio Provincial emitió informe favorable relativo al otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata el 26 de septiembre de 2014. En dicho informe se refleja que el 29 de julio de 2014 se procedió por personal técnico de la Sección de Minas a visitar las zonas de los frentes de trabajo proyectados, en las que eran visibles los afloramientos de alabastro, estando además afectadas por explotaciones antiguas. El 5 de febrero de 2015 la empresa promotora presentó una memoria explicativa dando constancia de los resultados obtenidos en la ejecución de varias calicatas y otros trabajos realizados sobre campo.

Noveno.- Mediante escritos de esta Dirección General de fecha 21 de diciembre de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitaron informes a los Ayuntamientos de La Puebla de Híjar y Jatiel sobre la concesión de explotación pretendida, sin que hasta la fecha éstos hayan sido aportados.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes y según informa el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, la empresa titular ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata.

Segundo.- Del informe del Servicio Provincial de Teruel de 26 de septiembre de 2014 se desprende que podrían ser objeto de demarcación 7 cuadrículas mineras, debido a que durante la visita de confrontación sobre el terreno realizada el 29 de julio de 2014, fue constatada en las zonas visitadas la existencia de niveles de alabastro explotables, siendo éstos los frentes de explotación previstos, este y oeste y una tercera zona

donde se realizó un frente piloto, así como varios frentes abiertos correspondientes a antiguas labores de explotación. El plano de demarcación es efectuado por el mismo Servicio Provincial en diciembre de 2015, para una superficie de 7 cuadrículas mineras.

Tercero.- La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L., con C.I.F. B-50621721 y domicilio en Zaragoza, calle Meridiano, nº 1, local 4, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Celta II" nº 6053, para alabastro, con una superficie de 7 cuadrículas mineras, en los términos municipales de La Puebla de Híjar y Jatiel, provincia de Teruel, por un plazo de treinta años, prorrogables hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en agosto de 2014, considerándose aprobado y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 4.000 Tm.
- b) Destino y uso de la producción: Ornamentación.
- c) Número de trabajadores: 7
- d) El perímetro que comprende las 7 cuadrículas mineras objeto de otorgamiento queda designado mediante las coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich que a continuación se relacionan:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 27' 40''	41° 15' 00''
2	0° 25' 20''	41° 15' 00''
3	0° 25' 20''	41° 14' 40''
4	0° 27' 40''	41° 14' 40''

Superficie: 7 cuadrículas mineras

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- 1- De conformidad con lo informado por el órgano ambiental el 2 de junio de 2014, las zonas de explotación deberán estar contenidas dentro de los perímetros con vértices singulares, definido mediante las coordenadas UTM huso 30 T (datum ETRS 89):

FRENTE ESTE			FRENTE OESTE		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	715.774	4.568.966	1	713.014	4.569.045
2	715.871	4.568.969	2	713.057	4.569.024
3	715.897	4.568.982	3	713.075	4.569.019
4	715.874	4.569.016	4	713.141	4.569.020
5	715.851	4.569.041	5	713.151	4.569.027
6	715.839	4.569.051	6	713.154	4.569.033
7	715.811	4.569.059	7	713.153	4.569.093
8	715.747	4.569.040	8	712.922	4.569.493
9	715.736	4.569.032	9	712.694	4.569.485
10	715.735	4.569.024	10	712.686	4.569.478
11	715.753	4.568.988	11	712.694	4.569.451
12	715.764	4.568.969	12	712.867	4.569.226
			13	712.982	4.569.080

La explotación en cualquier otra zona de la concesión requerirá un nuevo proyecto, nuevo sometimiento a la normativa de impacto ambiental y, en su caso, nuevo plan de restauración que deberá ser objeto de aprobación.

- 2- Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Resolución de 18 de diciembre de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.
- 3- El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y aprobado, establecido 4.000 Tm. La desviación en un 50% del mismo, si no cuenta con autorización, podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 4- La dotación inicial de medios técnicos y humanos dedicados a labores de extracción que figura en el proyecto de explotación tendrá la consideración de mínima, salvo causa justificada. Independientemente, con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la concesión y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.
- 5- Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
- 6- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) alabastro, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.
- 7- Los trabajos de explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que

pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

- 8- Asimismo y con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
- 9- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
- 10- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración de fecha enero de 2014, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 2 de junio de 2014, de obligado cumplimiento, el cual se reproduce:

Condicionado ambiental:

- 1º.- La superficie máxima de afección (hueco operativo máxima para las labores de transferencia) sin comenzar la restauración será de 2 hectáreas.
- 2.- De manera previa a la extensión de estériles en la zona que se proyecta como escombrera, se retirará la escasa capa de tierra vegetal que se haya podido generar en los últimos años, con el fin de utilizarla en la restauración de zonas de taludes, como medio para incorporar a los nuevos suelos el banco de semillas naturales que exista, que se sumará a las semillas utilizadas en el proceso de revegetación. De los resultados de esta operación se deberá dar cuenta en el plan de labores correspondiente. La altura de la escombrera no sobrepasará las cotas actuales de los terrenos próximos a la misma.
- 3.- Se decantarán las aguas de escorrentía de la explotación en una o varias balsas diseñadas y dimensionadas para lluvias de un periodo de retorno de 100 años, con el fin de no verter aguas con sólidos en suspensión a los barrancos y terrenos circundantes. El diseño y ubicación de las citadas balsas se recogerá en el primer plan de labores. Se procurará que la lámina potencial de agua que pueda albergar no sea elevada para evitar ahogamiento de fauna silvestre o doméstica.
- 4.- La morfología de la restauración será acorde con el terreno circundante, evitando aristas y planos rectilíneos y conformando taludes alabeados.

5.- Se preparará el sustrato, previamente a la revegetación, mediante las labores superficiales necesarias para preparar la cama de siembra. No se efectuarán labores que profundicen más que el espesor de tierra vegetal restituido y que puedan hacer aflorar en superficie el estéril subyacente. Tras la siembra a voleo, se realizará un rastrillado y paso de rulo agrícola para el enterramiento y protección de las semillas.

6.- Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado, según la metodología indicada en el plan de vigilancia ambiental. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra y/o reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración.

7º.- Se establece una fianza de ciento ochenta mil setenta y un euros con treinta y siete céntimos (180.071,37 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, conforme establece el citado informe, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El depósito de la fianza se podrá fraccionar según la siguiente tabla:

Fase de arranque	Superficie ocupada	Aval por fase
Tajo este	10.575 m ²	15.112,06 €
Tajo oeste A	28.292 m ²	40.430,29 €
Tajo oeste B	27.306 m ²	39.021,26 €
Tajo oeste C	29.803 m ²	42.589,56 €
Tajo oeste D	30.033 m ²	42.918,20 €
Total	126.009 m ²	180.071,37 €

La primera fracción de la fianza habrá de ser depositada antes del inicio de la explotación; las siguientes se depositarán antes de iniciar la afección a las superficies de las fases a que correspondan. Estas fianzas deberán ser asimismo actualizadas mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumo en el momento de efectuarse el correspondiente depósito.

La presente concesión de explotación queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en concordancia con el artículo 93.5 de dicha norma, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Dada la existencia de líneas eléctricas aéreas que atraviesan las cuadrículas mineras objeto de otorgamiento, los trabajos en sus proximidades cumplirán lo dispuesto en el apartado 6.3 de la I.T.C. 07.1.03 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Por tanto, no se permite la realización de labores bajo líneas eléctricas en tensión.

Las labores mineras guardarán con respecto a las carreteras existentes las distancias mínimas que establezca la legislación vigente en la materia, así como una distancia mínima de 40 metros a la línea de ferrocarril existente.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 2 de febrero de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

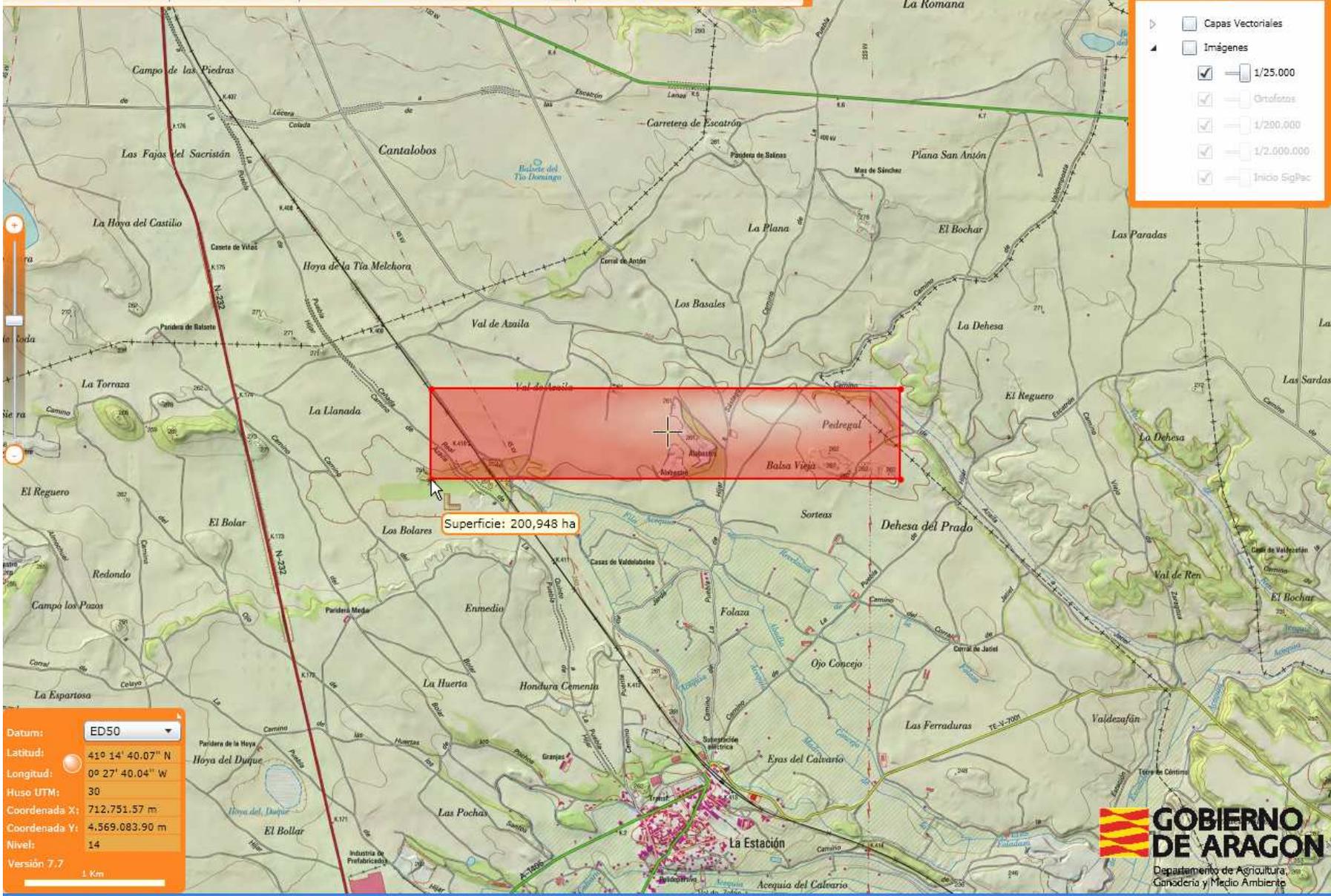
Fdo: Alfonso Gómez Gámez."

Zaragoza, 12 de febrero de 2016

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA





Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 02 de Junio de 2014.
Informe relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto de explotación de la concesión minera denominada «Celta II» nº 6053, para recusos de la sección C), alabastro, en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovido por PIEDRA NATURAL DE AZAILA, S.L. (Expediente INAGA 440201/64/2014/0836)

Con fecha 5 de febrero de 2014, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel ha remitido a este Instituto, solicitud de informe sobre el contenido el plan de restauración correspondiente a la solicitud de pase a concesión de 7 cuadrículas mineras derivadas del P.I. del recurso de la sección C, alabastro, denominado "Celta II" nº 6053, en los términos municipales de La Puebla de Híjar y Jatiel (Teruel), todo ello según lo dispuesto en el Decreto 98/1994, de 26 de Abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Visto el plan de restauración, analizado su contenido, sus antecedentes y realizada visita a la zona, se comprueba que:

Antecedentes

El proyecto de explotación objeto del presente plan de restauración fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (expediente INAGA 440201/01A/2012/10255), Mediante Resolución de 18 de diciembre de 2013 del INAGA se formula, en sentido compatible y favorable, la declaración de impacto ambiental (DIA).

Descripción del medio

Situación y fisiografía: La concesión se encuentra situada 2 kilómetros al norte de la población de La Puebla de Híjar, sobre una planicie con pendiente general hacia el sur, salpicada por pequeñas y suaves plataformas estructurales y surcada por vaguadas y vales que drenan la zona hacia el sur y el sureste. Estas vaguadas desembocan en las zonas de regadío del entorno de dicha población, las cuales confluyen unos kilómetros más abajo en el río Martín. Las cotas de la actuación están en torno a los 250-260 m de altitud. La cuenca visual es muy amplia, sobre todo hacia el sur, siendo observable la zona desde La Puebla de Híjar, desde la carretera N-232 y desde la línea del ferrocarril.

Edafología: Los suelos del entorno de la actuación son suelos agrícolas, sin horizontes diferenciados en superficie. En las parcelas objeto de la actuación existe un perfil edáfico consistente en unos 30-40 cm de un horizonte superficial de color ocre claro, textura limosa pedregosa y estructura masiva; por debajo de este horizonte se suele encontrar un nivelillo más o menos continuo de calizas y lutitas, apenas sin alterar.

Vegetación y usos del suelo: El uso del suelo en casi toda la concesión y en las zonas de actuación es agrícola, de cereal y leguminosas forrajeras de secano. En la parte oeste de la concesión abunda el matorral bajo de labiadas con presencia de *Gypsophila struthium* subsp. *hispanica*. Existen, dentro de los límites de concesión, amplias zonas afectadas por anteriores actividades extractivas de alabastro; colonizadas en algún caso por comunidades gipsícolas compuesta fundamentalmente por *Herniaria fruticosa*, ontina (*Artemisia herba-alba*) y albardín (*Lygeum spartum*). Una mínima parte de estas zonas, las más próximas a los frentes de

explotación proyectados, se utilizan como escombrera de la explotación y son objeto de restauración posterior de acuerdo con el plan presentado. Del resto, se desconoce el responsable de su explotación y, en consecuencia de su rehabilitación, y de si estas medidas se encuentran planificadas (en todo caso, no se incluyen en el documento sometido a informe). En la parte central de la concesión se observan alrededor 5 hectáreas explotadas en dos frentes. En a zona oriental, unas 6 hectáreas, a las que se dará continuidad con uno de los frentes del presente proyecto. En los límites occidentales de la concesión, unas 12 hectáreas a ambos lados de la vía del ferrocarril, junto a otro de los frentes del proyecto. La explotación de estas zonas comenzó con anterioridad al año 1998, tal como se desprende de las ortoimágenes del SIG Oleícola del vuelo 1997-98.

Fauna: El paisaje abierto resultante del mosaico de cultivos herbáceos de secano y manchas de vegetación xerofítica rala de pequeña talla, junto a césped mas denso de albardín, conforma un hábitat adecuado para especies de hábito estepario, que recientemente ha perdido calidad natural (en términos de homogeneización del medio y perdida de diversidad biológica) como consecuencia de actuaciones como concentraciones parcelarias y explotaciones mineras, fundamentalmente de alabastro,

Catalogación del medio: Toda la concesión solicitada se encuentra en el ámbito territorial del Plan de conservación del hábitat de cernícalo primilla, aprobado mediante Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón: Todas las cuadrículas mineras se encuentran en un área crítica para la especie, considerando los primillares históricos existentes. No obstante, atendiendo a los datos del último censo, solo el frente este se encuentra en un radio menor a 4 kilómetros del punto de nidificación más cercano, siendo en todo caso la distancia superior a 3,5 kilómetros. En consecuencia, no es previsible que la ejecución del proyecto cause molestias que alteren los ciclos vitales de cernícalo primilla, no observándose otras afecciones que la ocupación de su hábitat trófico, afección de carácter localizado y temporal. La concesión se encuentra surcada por las varias vías pecuarias clasificadas: Cabañera de la carretera de Escatrón a Samper de Calanda, Cordel de La Pilica a Sástago, Paso de Tramañas y Cordel de la Balsa Vieja a la carretera de Jatiel. Los frentes de explotación, tal como están definidos, no ocupan terrenos pertenecientes a estos bienes pecuarios

Proyecto de explotación y plan de restauración

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de un depósito de alabastro para su posterior transformación y uso como roca ornamental. La concesión solicitada abarca una superficie de 7 cuadrículas de los términos municipales de La Puebla de Híjar y de Jatiel.

Las coordenadas de los vértices del perímetro de la concesión minera «Celta II» nº 6053 son:

Geográficas (ref. Meridiano Greenwich)			UTM (huso 30T, datum ETRS 89)		
Vér.	Latitud (N)	Longitud (O)	Vér.	X	Y
1	41° 15' 00"	0° 27' 40"	1	712.626	4.569.489
2	41° 15' 00"	0° 25' 20"	2	715.885	4.569.585
3	41° 14' 40"	0° 25' 20"	3	715.903	4.568.968
4	41° 14' 40"	0° 27' 40"	4	712.644	4.568.872

Dentro del perímetro que abarca la superficie solicitada para el pase a concesión, las zonas de explotación o proyecto se refieren a dos recintos definidos por sendos perímetros con los siguientes vértices singulares (Coordenadas UTM, huso 30T, datum ETRS 89):

FRENTE ESTE			FRENTE OESTE		
Vér.	X	Y	Vér.	X	Y
1	715.774	4.568.966	1	713.014	4.569.045
2	715.871	4.568.969	2	713.057	4.569.024
3	715.897	4.568.982	3	713.075	4.569.019
4	715.874	4.569.016	4	713.141	4.569.020
5	715.851	4.569.041	5	713.151	4.569.027
6	715.839	4.569.051	6	713.154	4.569.033
7	715.811	4.569.059	7	713.153	4.569.093
8	715.747	4.569.040	8	712.922	4.569.493
9	715.736	4.569.032	9	712.694	4.569.485
10	715.735	4.569.024	10	712.686	4.569.478
11	715.753	4.568.988	11	712.694	4.569.451
12	715.764	4.568.969	12	712.867	4.569.226
			13	712.982	4.569.080

El frente este afecta a parte de las parcelas 14, 17, 18 y 19 del polígono 502 del catastro de rústica de La Puebla de Híjar Sup. 9,9 hectáreas

El frente oeste a parte de las parcelas 145, 146, 147, 148 y 150 del polígono 502 del catastro de rústica de La Puebla de Híjar. Sup. 1,1 hectáreas

Dentro de este estos recintos, que únicamente abarcan los frentes o zonas extractivas, no se han incluido los terrenos que se verán afectados por las zonas de escombreras, que presentan una superficie de 1,27 hectáreas, alteradas por anteriores explotaciones, contigua al frente oeste.

Los ritmos y fases de explotación se ciñen a la siguiente tabla:

FASE DE ARRANQUE	SUPERFICIE OCUPADA	AÑOS DE EXPLOTACIÓN
Tajo este	10.575 m ²	0,5
Tajo oeste A	28.292 m ²	2
Tajo oeste B	27.306 m ²	2
Tajo oeste C	29.803 m ²	2,5
Tajo oeste D	30.033 m ²	2,5
Total	126.009 m ²	12,5

La restauración tiene por objeto la recuperación de los usos agrícolas que presenta buena parte de las zonas alteradas, previendo la revegetación con especies de naturaleza forestal propias del entorno, los taludes y zonas más escarpadas.

Se realiza un estudio económico consistente en una simple tabla con la descripción de las partidas, el precio unitario, sin desglosar, de cada una de ellas, las mediciones y el precio de cada una de las partidas. El presupuesto total asciende a 125.058,25 € (presupuesto de ejecución material). En este presupuesto no se ha considerado ninguna partida para el reparto de estéril de la escombrera temporal en el hueco de explotación, sin embargo, el presupuesto se puede considerar lo suficientemente holgado como para asumir dicha partida sin ningún incremento. Si se considerasen un 13% de gastos generales y un 6% de beneficio industrial y a la cifra resultante se le aplicase un 21% de I.V.A., se obtendría un presupuesto de ejecución por contrata de 180.071,37 € (14.290,36 €/ha), que es la suma que debe considerarse para el establecimiento del aval. En el plan de restauración se efectúa una distribución del presupuesto de restauración, utilizando el coste medio por hectárea, entre las distintas fases de explotación para obtener el precio de restauración y proponer el aval para cada una de las fases. Utilizando este mismo procedimiento con el precio medio de restauración por hectárea obtenido del presupuesto de ejecución por contrata, se obtiene la siguiente tabla:

FASE DE ARRANQUE	SUPERFICIE OCUPADA	AVAL POR FASE
------------------	--------------------	---------------

Tajo este	10.575 m ²	15.112,06 €
Tajo oeste A	28.292 m ²	40.430,29 €
Tajo oeste B	27.306 m ²	39.021,26 €
Tajo oeste C	29.803 m ²	42.589,56 €
Tajo oeste D	30.033 m ²	42.918,24 €
Total	126.009 m ²	180.071,41 €

No se incluye un programa de ejecución como tal, pero a lo largo del plan de restauración, apoyado por los planos, se van exponiendo sus líneas generales. No se incluye un plan de seguimiento acorde a lo especificado en el artículo 3º, punto 5 del Decreto 98/1994, pero sí un programa de vigilancia ambiental.

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado.

Primero.- La superficie máxima de afección (hueco operativo máxima para labores de transferencia) sin comenzar la restauración será de 2 hectáreas.

Segundo.- De manera previa a la extensión de estériles en la zona que se proyecta como escombrera, se retirará la escasa capa de tierra vegetal que se haya podido generar en los últimos años, con el fin de utilizarla en la restauración de zonas de taludes, como medio para incorporar a los nuevos suelos el banco de semillas naturales que exista, que se sumará a las semillas utilizadas en el proceso de revegetación. De los resultados de esta operación se deberá dar cuenta en el plan de labores correspondiente. La altura de la escombrera no sobrepasará las cotas actuales de los terrenos próximos a la misma.

Tercero.- Se decantarán las aguas de escorrentía de la explotación en una o varias balsas diseñadas y dimensionadas para lluvias de un período de retorno de 100 años, con el fin de no verter aguas con sólidos en suspensión a los barrancos y terrenos circundantes. El diseño y ubicación de las citadas balsas se recogerá en el primer plan de labores. Se procurará que la lámina potencial de agua que pueda albergar no sea elevada para evitar ahogamiento de fauna silvestre o doméstica.

Cuarto.- La morfología de la restauración será acorde con el terreno circundante, evitando aristas y planos rectilíneos y conformando taludes alabeados.

Quinto.- Se preparará el sustrato, previamente a la revegetación, mediante las labores superficiales necesarias para preparar la cama de siembra. No se efectuarán labores que profundicen más que el espesor de tierra vegetal restituído y que puedan hacer aflorar en superficie el estéril subyacente. Tras la siembra a voleo, se realizará un rastrillado y paso de rulo agrícola para el enterramiento y protección de las semillas.

Sexto.- Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado, según la metodología indicada en el plan de vigilancia ambiental. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra y/o reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración.

Formalización de la fianza

Séptimo.- Se establece una fianza de ciento ochenta mil setenta y un euros con treinta y siete céntimos (180.071,37 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la *Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas*. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El depósito de la fianza se puede fraccionar según la siguiente tabla:

FASE DE ARRANQUE	SUPERFICIE OCUPADA	AVAL POR FASE
Tajo este	10.575 m ²	15.112,06 €
Tajo oeste A	28.292 m ²	40.430,29 €
Tajo oeste B	27.306 m ²	39.021,26 €
Tajo oeste C	29.803 m ²	42.589,56 €
Tajo oeste D	30.033 m ²	42.918,20 €
Total	126.009 m ²	180.071,37 €

La primera fracción de la fianza habrá de ser depositada antes del inicio de la explotación; las siguientes se depositarán antes de iniciar la afección a las superficies de las fases a que correspondan.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>

Código de verificación: CSVLX-696NU-15DAS-VFREG



En Zaragoza, a 02 de Junio de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.